

racion de inquirir, en la que manifestó que con motivo de haber estado Boga desempeñando la comision de recaudar las cantidades señaladas á los facultativos titulares de Noblejas, expuso al celebrar sesion el Ayuntamiento que no queria continuar en dicho cargo, porque el declarante dijo á varios vecinos que iban á pagar que no lo hicieran interin no estuviera autorizada dicha cobranza por el Gobernador de la provincia: que entonces le contestó que en uso de su derecho como tal Concejal habia manifestado la improcedencia de la cobranza por falta de autorizacion añadiendo que se cometia un robo al hacerla, pero sin que esta palabra la dijera con ánimo de ofender al referido Boga ni á otro de los demas individuos del Ayuntamiento, y si únicamente para hacer ver que faltando la autorizacion legal se cometia un robo ó exaccion arbitraria.

Que el Juez, oido el Promotor fiscal pidió la autorizacion al Gobernador para procesar al Concejal Peral por la injuria hecha á Boga, en el caso de que la cobranza de que se hizo mérito estuviese autorizada por su Autoridad, y de no estarlo para procesar á los demas individuos del Ayuntamiento de Noblejas por exacciones arbitrarias.

Que el Gobernador, previo informe del Consejo provincial, negó dicha autorizacion respecto del citado D. Pedro Pascual Peral, sin hacer mérito alguno en cuanto á los demas individuos del Ayuntamiento, ni manifestar si estaba ó no aprobada por su Autoridad la cobranza que ajustaba aquel Municipio para las asignaciones de los facultativos titulares de Noblejas.

Considerando que la palabra pronunciada por el Concejal Peral, y por la que se creyó injuriado el citado Boga, lo fué en el acto de celebrarse sesion secreta por el Ayuntamiento, habiendo en seguida explicado que al usar de aquella expresion no tuvo por objeto ofender, como tampoco á los individuos de la corporacion municipal, no debiendo por tanto confundirse dicha palabra con las emitidas con ánimo deliberado de desacreditar, deshonorar ó menospreciar á alguno, lo cual constituye la naturaleza de la injuria y menos en el caso presente por faltar la circunstancia de la publicidad.

Considerando que el Gobernador no hizo mencion alguna respecto á la autorizacion solicitada por el Juez para procesar á los demas individuos del Ayuntamiento de Noblejas, ni si estaba ó no aprobado por su autoridad el repartimiento que venia cobrando para pago de los facultativos titulares, y que no habiendo resuelto el Gobernador sobre este particular dentro del término señalado en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, se está en el caso de entenderse concedida autorizacion en cuanto á los demas Concejales de aquel Ayuntamiento.

Las Secciones opinan que debe con-

firmarse la negativa del Gobernador de Toledo respecto al Concejal D. Pedro Pascual Peral, entendiéndose concedida en cuanto á los demas individuos del Ayuntamiento de Noblejas de 1859.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 130.

Seccion de Fomento.

AGRICULTURA.—CRIA CABALLAR.

Teniendo en consideracion que Don Pedro Fraile, vecino de Villalobos, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de Caballos padres; usando de las facultades que por el art. 6.º de la misma Real orden me estan conferidas, concedo permiso al expresado D. Pedro Fraile, para que pueda abrir la referida parada en dicho pueblo de Villalobos en la cual se hará el servicio con sugesion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de Caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zamora 3 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Semental.

Un caballo llamado Noble, alazan rodado, con cabos negros, bebe en piel de lobo: edad siete años, alzada siete cuartas y cinco dedos, raza andaluza, con hierro.

NUM. 131.

Teniendo en consideracion que Don Joaquin Barguero, vecino de Tapioles, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de Caballos padres; usando de las facultades que por el art. 6.º de la misma Real orden me estan conferidas, concedo permiso al expresado D. Joaquin Barguero, para que pueda abrir la referida parada en dicho pueblo de Tapioles, en la cual se hará el servicio con sugesion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de Caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zamora 4 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Sementales.

Un caballo llamado Churumelo, tordo rodado, cabos id. ciclan: edad doce años, alzada siete cuartas y siete dedos, raza castellana, hierro B.

Otro llamado Sola, tordo plateado, rodado del tercio posterior, bebe empi-

zarrado: edad nueve años, alzada siete cuartas y dos dedos, declarado útil por sus buenas formas y escelentes resultados que ha dado.

NUM. 132.

Teniendo en consideracion que Don Juan de Diego, vecino de Villarrin de Campos, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de Caballos padres; usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado D. Juan de Diego, para que pueda abrir la referida parada en dicho pueblo de Villarrin de Campos, en la cual se hará el servicio con sugesion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de Caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zamora 4 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Semental.

Un caballo llamado Tordillo, tordo rodado, bebe con los dos: edad diez años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, raza andaluza, hierro M.

NUM. 133.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á la mayor brevedad al Gobierno de la misma, una manifestacion en que exprese si en sus distritos toma ó no incremento la aparicion de animales dañinos y si causan daños notables. Si en los mismos hay ó no personas que se dedican á su persecucion mediante los premios establecidos en la ley de caza y pesca, ó si dejan de hacerlo porque los enunciados premios sean bajos. Y si se observa puntualmente la expresada ley, ó cuales sean las prácticas que están en uso.

Siendo este un dato con que ha de satisfacerse los que pide la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, me prometo de las Autoridades locales á quienes me dirijo, darán preferencia á este importante servicio, evitando con ello el recurrir á medidas de rigor que estoy decidido á emplear caso que hagan falta. Zamora 3 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Vigilancia pública.

NUM. 134.

Segun antecedentes que obran en este Gobierno, se expendieron en el mes de Marzo del año próximo pasado 524 licencias de uso de armas, 3 de cazar por aficion y 34 de pescar por oficio.

Como quiera que estos documentos solo sirven por un año, á contar desde la fecha en que se espidieron, hasta igual día del siguiente, se hallan imposibilitadas las personas de hacer uso de dichas licencias, y consideradas como si no llevasen ninguna por haber terminado el tiempo por el que únicamente pudieron hacer uso de ellas.

En esta atencion y para evitarles los perjuicios que pudieran experimentar, se les encarga que procuren renovar aquellos documentos á la posible brevedad, siempre que continen dedicándose á la diversion de la caza, previniendo de nuevo á los Sres. Alcaldes, que dis-

pongan lo que consideren conveniente para que se observen inflexiblemente los reglamentos y disposiciones de policia en cuanto tienen relacion con las licencias de caza y uso de armas. Zamora 31 de Marzo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Vigilancia pública.

NUM. 135.

En virtud de Reales órdenes espeditas por el Ministerio de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército y cuerpo de Administracion militar respectivamente, el Teniente Coronel graduado 2.º Comandante del regimiento infanteria de Aragon, D. Joaquin Gallego y Barbaza; el Teniente del de la Reina, D. Andrés Cerrato Lopez, y el Oficial 3.º de dicho cuerpo de Administracion, D. German Vigil y Guarás.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades locales de esta provincia, para los efectos correspondientes y á fin de que no puedan aparecer en punto alguno los referidos individuos con un caracter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes. Zamora 2 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Vigilancia pública.

NUM. 136.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que adopten las disposiciones que crean convenientes, para que si se presenta en sus respectivos distritos un francés llamado Juan Gabara, que se dice desertor del regimiento de Husares número 2, sea inmediatamente detenido, y puesto á disposicion de este Gobierno. Las señas personales de Gabara, son las que se espresan á continuacion. Zamora 2 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Señas personales del Juan Gabara.

Edad 26 años, estatura regular, cara redonda, color sano, barba cerrada, ojos pardos, nariz regular, cejas y pelo negros.

Vigilancia pública.

NUM. 137.

En la noche del día 30 del mes último fué robada la iglesia del pueblo de Villalbarbo, provincia de Valladolid, habiéndose llevado el copon, la cajita de administrar el Santo Viatico con la bolsa que la contenia, dos calices con sus patenas y cucharillas, incensario con sa naveta, dos ampollas de crismas de los Santos oleos, el platillo de las vinageras, todo de plata, y una cruz del altar mayor de plaqué. En su virtud encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas individuos del ramo de vigilancia pública, dependientes de mi autoridad, que adopten las disposiciones convenientes en averiguacion del paradero de las alhajas robadas y descubrimiento de los perpetradores de tan horrendo crimen. Zamora 1.º de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

ZAMORA;

Imprenta de Idefonso Iglesias,

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.